III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23491 *Resolución de 22 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de CYL Energía Eólica, SLU, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la planta fotovoltaica «El Gallo», de 16,18 MW de potencia instalada, y para una parte de su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente «El Gallo», de 49,4 MW de potencia instalada, en Castrojeriz y Los Balbases (Burgos).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. Hechos

Primero. *Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.*

CYL Energía Eólica, SLU, solicita, con fecha 30 de julio de 2024, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, para la planta fotovoltaica «El Gallo», de 16,8 MW de potencia instalada, y para sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Castrojeriz y Los Balbases, en la provincia de Burgos, para su hibridación con el parque eólico «El Gallo», de 49,4 MW de potencia instalada, actualmente en operación (en adelante, también, el proyecto).

Segundo. *Admisión a trámite.*

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica «El Gallo», de 16,8 MW de potencia instalada, hibridación con el parque eólico existente «El Gallo», de 49,4 MW, y una parte de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 13 de enero de 2025, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para las instalaciones fotovoltaicas «El Gallo», «La Zarzuela» y «Los Zapateros», de 16,8 MW, 13,685 MW y 16,8 MW de potencia, respectivamente, para su hibridación con los parques eólicos «El Gallo», «La Zarzuela» y «Los Zapateros», de 49,4 MW, 41,8 MW y 49,4 MW de potencia, respectivamente, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, con código de expediente asociado PEol-FV-176_AC.

Tercero. *Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.*

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, como órgano competente para la tramitación

cve: BOE-A-2026-23491
Verificable en https://www.boe.es

del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre el expediente acumulado se somete a información pública, con la debida publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y boletín oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, siendo de aplicación la reducción de plazos prevista en los términos indicados en el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Con fecha 12 de junio de 2025, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Cuarto. *Evaluación de impacto ambiental practicada.*

Con fecha 10 de julio de 2023 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables, conforme al citado Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 11 de diciembre de 2023, Resolución por la que se formula informe determinación de afección ambiental (IDAA) en el sentido de que el proyecto «Planta fotovoltaica “El Gallo”, de 16,8 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente “El Gallo”, de 49,4 MW, y para una parte de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos» continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente, que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en el IDAA.

Quinto. *Permisos de acceso y conexión.*

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) e informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Herrera 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Sexto. *Trámite de audiencia para la propuesta de resolución de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.*

Con fecha 3 de junio de 2026, la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético (SGIISE) notifica trámite de audiencia y requerimiento para la propuesta de resolución de AAP, AAC y DUP para la planta fotovoltaica «El Gallo», de 16,8 MW y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico «El Gallo», de 49,4 MW, en Burgos (expediente PEol-FV-176).

Con fecha 27 de julio de 2026, el promotor da respuesta al citado trámite de audiencia, indicando que la potencia instalada de la planta híbrida fotovoltaica se ha reducido a 0,3 MW, quedando fijado el valor de potencia instalada de la hibridación en un valor de 49,7 MW.

En consecuencia, la instalación deja de superar el umbral de 50 MW previsto en el artículo 3.13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sin que concurra, además,

cve: BOE-A-2026-23491
Verificable en https://www.boe.es

ninguno de los restantes supuestos que atribuyen la competencia autorizadora a la Administración General del Estado.

Séptimo. *Trámite de audiencia.*

Con fecha de 30 de septiembre de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto.

Con fecha de 16 de octubre de 2026, el promotor, a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportó respuesta en la que manifiesta conformidad con la citada propuesta.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución:

II. Fundamentos jurídicos

Primero. *Normativa aplicable.*

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. *Sobre la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.*

El apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 997/2025 establece que: «La potencia instalada de una instalación será la menor entre:

a) La suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de los módulos de almacenamiento electroquímico que la componen.

Cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a través de un mismo inversor o conjunto de inversores comunes, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos conectados al mismo inversor o conjunto de inversores comunes.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

Del mismo modo, cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a la red a través de un mismo transformador de potencia o del mismo conjunto de transformadores de potencia, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

cve: BOE-A-2026-23491
Verificable en https://www.boe.es

3.º La potencia activa máxima del transformador de potencia. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

b) La potencia activa máxima del transformador común de la instalación, o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas del conjunto de transformadores comunes conectados en paralelo. Se entenderá que un transformador es común de la instalación o, en su caso, que varios transformadores conectados en paralelo son comunes de la misma cuando la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación se realiza a través de dicho transformador o conjunto de transformadores en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad».

Tercero. *Sobre las competencias de la Administración General del Estado para autorizar instalaciones de producción de energía eléctrica.*

Los apartados a) y b) del punto 13 del artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establecen las competencias de la Administración General del Estado para autorizar instalaciones de producción de energía eléctrica:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas la que resulta competente para resolver los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones cuya competencia es de titularidad de la Administración General del Estado.

Esta Dirección General resuelve:

Único.

Desestimar la solicitud de CYL Energía Eólica, SLU, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la planta fotovoltaica «El Gallo», de 16,8 MW de potencia instalada y para una parte de su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente «El Gallo», con un valor de potencia instalada de 49,4 MW, en los términos municipales de Castrojeriz y Los Balbases, en la provincia de Burgos, acordando el archivo del expediente SGIISE/PEol-FV-176.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

cve: BOE-A-2026-23491
Verificable en https://www.boe.es

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de octubre de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

cve: BOE-A-2026-23491
Verificable en https://www.boe.es